

DECRETO Nº **1866**

ANTOFAGASTA,

14 JUN. 2011

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981, del Ministerio de Educación; D.S. N° 332 de 2010, del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, con oficio VRIIP N° 183/2011 de 30 de mayo de 2011, de Vicerrector de Investigación, Innovación y Postgrado, se ha solicitado oficializar el convenio celebrado entre la Universidad de la Frontera y la Universidad de Antofagasta, en el proyecto Fondef de Conicyt N° D0711113 "Desarrollo de productos terapéuticos para tratamiento de la hipertensión arterial a partir de especies herbáceas":

2. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

OFICIALIZASE, convenio celebrado entre la Universidad de la Frontera y la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN
Proyecto FONDEF D0711113
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA- UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

En Temuco, a 03 de enero de 2011

Las partes,

La **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, persona jurídica de derecho público chileno, Institución de Educación Superior y de Investigación, R.U.T. 87.912.900-1 representada legalmente por don **Sergio Bravo Escobar**, Rector, cédula nacional de identidad número 6.504.568-0, ambos domiciliados en Avenida Francisco Salazar 01145, Temuco, también denominada la "Universidad",

La **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, persona jurídica de derecho público chileno, Institución de Educación Superior y de Investigación, RUT 70.791.800-4 representada legalmente por don **Luis Alberto Loyola Morales**, Rector, cédula nacional de identidad número 4.625.989-0, ambos domiciliados en Av. Angamos 601, Antofagasta, también denominada la "institución".

Las partes, reconociéndose entre sí con capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades que representan el presente documento y a tal efecto,

EXPONEN:

PRIMERO: Antecedentes. El año 2007, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica ("CONICYT") llamó al Décimo Quinto Concurso Nacional de Proyectos de Investigación y Desarrollo del Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico del Gobierno de Chile ("FONDEF") en adelante el "Concurso".

A este concurso la UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA se presentó como institución beneficiaria en conjunto con UNIFESP y la empresa SOCIEDAD KNOP LABORATORIOS LIMITADA con el proyecto Fondef de Conicyt N° D0711113 denominado "Desarrollo de productos terapéuticos para tratamiento de la hipertensión arterial a partir de especies herbáceas", en adelante referido como el "Proyecto". Este Proyecto fue seleccionado entre los proyectos beneficiarios de los fondos disponibles, según Acuerdo del Comité Directivo del Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico (en adelante FONDEF).

Los objetivos del proyecto son los siguientes:

OBJETIVO GENERAL

Obtener extractos activos biofarmacéuticos: Desarrollar a partir de especies herbáceas de la flora chilena la obtención de nuevos compuestos fármaco-terapéuticos, que presenten propiedades antihipertensivas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar, aislar y purificar extractos activos: Identificar, aislar y purificar principios activos, de especies herbáceas *Ruta graveolens*, *Azara microphylla*, *Persea lingue* y *Rosmarinus officinalis*.
- Determinar los mecanismos de acción: Determinar los mecanismos de acción de los extractos y/o principios activos con efecto vasodilatador.
- Identificar la estructura molecular de los principios: Identificar la estructura molecular de los principios con acción fármaco - fisiológica para el tratamiento de la Hipertensión Arterial.
- Desarrollar ensayos preclínicos *In vivo* y ensayos clínicos: Desarrollar ensayos *in vivo* para determinar propiedades farmacodinámicas de la(s) fracción (es) activa (s).
- Desarrollar estudios en Humanos sanos: Desarrollar estudios en Humanos sanos e hipertensos en fase I y II.
- Desarrollar paquete tecnológico: Desarrollar paquete tecnológico para obtención de patentes y/o licencia sobre los principios activos y resultados obtenidos.

SEGUNDO: Objeto del Convenio. A partir de sus realidades y ventajas competitivas, la UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA y UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA se comprometen a realizar sus respectivos aportes, tareas y actividades en el Proyecto, de acuerdo con las especificaciones científico-técnicas, económicas y de personal detalladas en el Formulario de Presentación del Proyecto que resultó adjudicatario del subsidio. Del mismo modo, las partes se comprometen a desarrollar el Proyecto singularizado, a cuyo efecto dedicarán el personal idóneo necesario, facilitarán el uso de laboratorios e instalaciones que se requieran y realizarán todas las actividades y estudios que dicho Proyecto demande, dentro del plazo estipulado en la cláusula CUARTO de este convenio.

TERCERO: Convenio con terceros. La Institución autoriza expresamente a la UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA a celebrar convenios por separado con las otras partes del Proyecto, debiendo solamente sujetarse a las especificaciones científicos-técnicas, económicas y de personal detalladas en el Formulario de Presentación del proyecto.

CUARTO: Plazo. Las partes involucradas se comprometen a realizar los trabajos previstos en el proyecto en un plazo no superior a doce (24) meses a contar de la fecha de la firma de este convenio.

QUINTO: Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto es la suma de quinientos noventa millones setecientos setenta y un mil pesos (\$590.771.000), del cual FONDEF subsidiará la cantidad de doscientos cincuenta y dos millones de pesos (\$252.000.000) que serán íntegramente entregados a la Universidad de La Frontera. El resto, correspondiente a la suma de trescientos treinta y ocho millones setecientos setenta y un mil pesos (\$338.771.000), será enterado por la Universidad y las entidades participantes del proyecto de acuerdo a lo establecido en sus respectivos convenios.

SEXTO: Aportes. La Universidad de La Frontera efectuará, un aporte no incremental equivalente a ciento setenta y un millones setecientos cuarenta y cinco mil pesos (\$171.745.000) y un monto equivalente a ciento sesenta y siete millones veintiséis mil pesos

(\$167.026.000.-) aportado por las partes. Estos aportes deberán ser en recursos incrementales por un monto equivalente a ciento veintiséis millones novecientos cuarenta y seis mil pesos (\$126.946.000.-)

La Universidad de Antofagasta aportará al proyecto un aporte de tipo incremental de sesenta y cuatro millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos (\$64.369.625)

Se declara por las partes que la empresa KNOP LABORATORIOS LTDA., aportará a este proyecto un aporte de tipo incremental de once millones doscientos ochenta mil pesos (\$11.280.000) y la UNIFESP aportará al proyecto un aporte de tipo incremental de cincuenta millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos setenta y cinco pesos (\$50.496.375).

SEPTIMO: Dirección del proyecto. Para los efectos de dirección del Proyecto la UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA nombra al Dr. Raúl Salvatici Salazar, académico de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Frontera, quien será responsable por la dirección de éste y de velar por el cumplimiento de los objetivos planteados. Su labor será apoyada, por un Comité Directivo integrado por un representante de cada una de las empresas participantes. Este Comité sesionará periódicamente, según acuerdo entre sus miembros, con el objeto de revisar los avances, orientaciones, decisiones de compras y resultados parciales y finales del Proyecto y sus decisiones serán adoptadas por unanimidad. Los miembros de este Comité Directivo y sus reemplazantes, serán designados por sus respectivas instituciones, en un plazo no superior a treinta días, a partir de la firma del presente Convenio. Para todos los efectos, se presume que de las decisiones adoptadas o comunicadas en dichas reuniones, las partes se dan por enteradas de éstas.

OCTAVO: Propiedad intelectual.

- a) La información generada con ocasión de la ejecución del Proyecto podrá ser utilizada por las partes al tenor de las cláusulas de protección de información de las cláusulas NOVENO y DÉCIMO. Además de lo anterior, las partes se comprometen a no transferir esta información en cualquier modo a terceros a ningún título, sin consentimiento previo y escrito del directorio del Proyecto. De este modo, las instituciones serán responsables por el hecho de sus dependientes, para lo cual se obligan a adoptar las medidas necesarias para que el personal que participe en el Proyecto no comunique o transfiera tal información o resultados a terceros, sin autorización previa.
- b) Si como resultado del desarrollo del Proyecto se obtuvieren Patentes de Invención, o invenciones susceptibles de ser protegidas por medio de una forma de propiedad intelectual, las partes de este convenio se comprometen a tramitar dichas formas de propiedad intelectual. En tal evento, el costo del registro, patente, certificado u otra, será distribuido entre las anteriores en forma proporcional a los aportes directos, para lo cual las partes desde ya garantizan el pago de los trámites de obtención de la propiedad intelectual. Igualmente, se comprometen a compartir la propiedad de la nueva información, de los nuevos productos y, consecuentemente, de los ingresos que genere su eventual comercialización, obtenidos como fruto de los resultados de la implementación del proyecto.
- c) La propiedad de los resultados que pudieran producirse en la realización del Proyecto, así como los derechos inherentes a los conocimientos técnicos generados por el desarrollo del mismo, serán compartidos entre la Universidad, UNIFESP y KNOP según los aportes efectivamente enterados al proyecto. Una vez cancelados totalmente los aportes, la propiedad intelectual se distribuirá como sigue: a la Universidad de La Frontera le corresponde el 60,83%, a UNIFESP toca el 22,41 % y a KNOP el 5,86 %. La distribución de los beneficios derivados del licenciamiento o comercialización de dicha propiedad intelectual se distribuirá en proporción a los anteriores aportes.

d) La Universidad de Antofagasta participará sólo de los beneficios derivados del licenciamiento o comercialización de la propiedad intelectual en un 10,9%.

e) Toda forma de cesión a terceros de la propiedad industrial perteneciente a las partes, sólo podrá ser realizada, en el ámbito nacional e internacional, con aprobación expresa de la UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA.

NOVENO: Confidencialidad. Las partes se obligan a mantener confidencialidad o secreto absoluto respecto de cualquier información relativa al proyecto, que haya sido suministrada por la Universidad con motivo de la ejecución del mismo, en cualquier etapa que esa información se encuentre y de los eventuales resultados que se generen producto de ella. Este deber abarca lo siguiente:

a) Toda información, conocimiento o idea contenida en cualquier tipo de documentos relacionados directa o indirectamente con las ideas del proyecto expuestas o traspasadas, sean en formato digital, electrónico, papel o de cualquier otra especie.

b) Toda información, conocimiento o idea que le sea suministrada por vía oral, escrita, electrónica, etc. por cualquier persona que represente o exponga las iniciativas del proyecto.

c) Obliga a las partes a adoptar todas las medidas necesarias a fin de que las personas que intervengan en esta prestación de servicios, en cualquier calidad que lo hagan, respeten el secreto o confidencialidad de la información relativa al proyecto.

La presente cláusula se eleva a la categoría de esencial.

DÉCIMO: Excepción de confidencialidad.- El deber de confidencialidad o cualquier otra obligación generada bajo la anterior cláusula de este acuerdo no se aplicarán a la información que:

a) A la fecha de revelación de dicha información, esta es de conocimiento general o puede ser conocida con facilidad por el público en general.

b) Está en posesión de la parte que recibe la información antes de que dicha información sea revelada por la contraparte.



c) Haya sido legalmente adquirida de un tercero sin restricción a menos que el que recibió la información sepa o deba saber que la información se obtuvo en violación de un acuerdo de confidencialidad y en tal caso las obligaciones del presente contrato serán aplicadas.


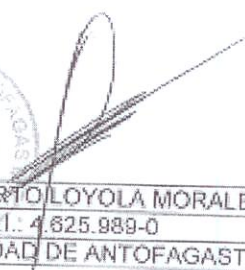

UNDÉCIMO: Infracción. En caso que una de las partes no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento, total o parcialmente, por cualquier causa que le sea imputable, el Convenio terminará de pleno derecho.

DUODÉCIMO: Mediación. Las cuestiones que no se puedan dirimir entre los asociados en el marco de la propuesta del proyecto y atendida la circunstancia que es de mutuo interés que no se dé a conocer información relevante que pudiera comprometer el secreto empresarial o industrial del Proyecto, las partes acuerdan que las disputas o conflictos a que diere origen este acuerdo serán resueltas preferentemente por un mediador elegido de mutuo acuerdo por las partes.

DÉCIMO TERCERO: Carácter no cedible del convenio. Queda expresamente prohibido a las partes ceder, transferir o traspasar de cualquier forma, el presente Convenio y/o los derechos derivados del mismo, salvo lo establecido respecto de la propiedad intelectual respetando las limitaciones ahí establecidas.

La personería de don Sergio Bravo Escobar, para representar a la UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, emana de Decreto Supremo número 295 de fecha 30 de Julio de 2010 del Ministerio de Educación.

La personería de don Luis Loyola Morales, para representar a la UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, emana de Decreto supremo número 0332 de fecha 18 de Agosto de 2010 del Ministerio de Educación.

  SERGIO BRAVO ESCOBAR C.I: 6.504.568-0 UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	  LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES C.I: 4.625.989-0 UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
---	---

En comprobante y previa lectura firman
 Luis Loyola Morales, Rector de la Universidad de Antofagasta
 Sergio Bravo Escobar, Rector Universidad de la Frontera



MACARENA SILVA BOGGIANO
 SECRETARIA GENERAL

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



LUIS LOYOLA MORALES
 RECTOR

LLM/MSB/FFDLC/HFL/pdc/awc

Distribución : al reverso....